

Sexta.-Plazo de presentación de las solicitudes: Las solicitudes de españoles, cualquiera que sea el período académico previsto, deberán presentarse a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de diciembre de 1989, a las catorce horas. Habrá una sola selección, que se celebrará en la semana del 16 de abril de 1990.

Las solicitudes de estadounidenses deberán cumplir los plazos establecidos por el Council for International Exchange of Scholars.

Séptima.-Tramitación: Además de lo descrito en las «condiciones generales», para la selección se podrá exigir información adicional.

Octava.-Obligaciones de los becarios: 1. Los becarios deberán acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.

2. Los becarios españoles deberán comprometerse por escrito a no fijar su residencia en los Estados Unidos de América durante los dos años siguientes al período de disfrute de la beca.

3. Los becarios se comprometen a seguir las normas de la institución que los reciba y a respetar las leyes del país anfitrión.

4. Los becarios se comprometen a presentar los informes que acrediten su rendimiento al término de su estancia, o antes, si el Comité Conjunto lo estima conveniente.

5. Los becarios deben hacer constar su condición de tales en cualquier publicación derivada de la beca.

Madrid, 28 de julio de 1989.-Miguel Arias Estévez, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22300 REAL DECRETO 1105/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Martínez Heredia.

Visto el expediente de indulto de Francisco Martínez Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 11 de diciembre de 1986, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Martínez Heredia la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22301 REAL DECRETO 1106/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Fernando Morillo Bellido.

Visto el expediente de indulto de Fernando Morillo Bellido, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 26 de septiembre de 1985, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil y otro continuado de estafa, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y multa de 50.000 pesetas por el primer delito, y cuatro meses de arresto mayor por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Fernando Morillo Bellido del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22302 REAL DECRETO 1107/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Carlos Laredo Lombardero.

Visto el expediente de indulto de Carlos Laredo Lombardero, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 18 de diciembre de 1984, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Carlos Laredo Lombardero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22303 REAL DECRETO 1108/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Alberto Lagares Estraviz.

Visto el expediente de indulto de Alberto Lagares Estraviz, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia de 12 de abril de 1985, como autor de un delito de desórdenes públicos, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Alberto Lagares Estraviz de la totalidad de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22304 REAL DECRETO 1109/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Baldomero García Casero.

Visto el expediente de indulto de Baldomero García Casero, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 14 de diciembre de 1984, como autor de un delito de estafa, a la pena de un año y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Baldomero García Casero la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

22305 REAL DECRETO 1110/1989, de 8 de septiembre, por el que se indulta a Miguel Ángel Gallego Ruiz.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Gallego Ruiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del